

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN 11962 DE 2012

(Febrero 29)

Por la cual se establecen aspectos relacionados con las tarifas para el trámite de reconocimiento de unas indicaciones geográficas.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y el artículo 277 la Decisión número 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones,

CONSIDERANDO:

Primero. Que durante los años 2008 a 2010, entre Colombia, Perú y la Unión Europea (UE), se adelantaron negociaciones comerciales para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio dentro del cual se incluyó un capítulo de propiedad intelectual, en el que se establecieron una serie de disposiciones, acuerdos y compromisos entre las partes en materia de Indicaciones Geográficas, en adelante IG. El Acuerdo Comercial fue rubricado por las partes el 23 de marzo de 2011.

Segundo. Que en el transcurso de la negociación, una de las propuestas de la UE dentro del Capítulo de Propiedad Industrial, fue la de alcanzar un estándar de protección mayor para las Indicaciones Geográficas, y obtener el reconocimiento de aquellas indicaciones Europeas más representativas.

Tercero. Que en el artículo 208 del Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea (UE), se dispuso: *“1. Habiendo completado un procedimiento de oposición y examinado las indicaciones geográficas de la Unión Europea listadas en el Apéndice 1 del Anexo XIII (Lista de Indicaciones Geográficas), que hayan sido registradas por la Unión Europea, los Países Andinos signatarios protegerán tales indicaciones geográficas de conformidad con el nivel de protección establecido en la presente Sección”*.

Cuarto. Que dentro de los compromisos asumidos a efectos de la suscripción y entrada en vigor del acuerdo, las partes establecieron en documento de trabajo, suscrito en la ronda de negociación en 2010, que adelantarían los trámites de presentación de las solicitudes de reconocimiento de las IG previo a la entrada en vigor del Acuerdo.

Quinto. Que como resultado del proceso de negociación comercial se incluyó en el Apéndice 1 del Anexo XIII el listado de las indicaciones geográficas de la Unión Europea respecto de las cuales se acordó que se surtiría el procedimiento previsto en la Decisión Andina número 486 de 2000, aplicable para Colombia. Anexo que forma parte integral del Acuerdo Comercial.

Sexto. Que a efectos de llevar a cabo el procedimiento de protección acordado, la Unión Europea adquirió el compromiso de presentar las especificaciones de cada una de las IG, acompañada del pago de la tasa por concepto de reconocimiento establecida por la Autoridad Nacional Competente en materia de Propiedad Industrial, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio. Compromiso que se encuentra consignado en el documento de trabajo suscrito por las partes en la última ronda de negociación en febrero de 2010.

Séptimo. Que para dar cumplimiento al compromiso acordado por el Gobierno Nacional dentro del proceso de implementación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, se hace preciso definir aspectos de trámite relacionados con las tasas establecidas para la radicación de las solicitudes de reconocimiento de IG.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos del trámite de reconocimiento de las Indicaciones Geográficas de la Unión Europea contenidas en el Apéndice 1 del Anexo XIII del Acuerdo Comercial suscrito entre Colombia, Perú y la Unión Europea, se aplicarán las tarifas vigentes para fecha de fijación de los compromisos entre las partes.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2012.

La Secretaria General,

(C. F.).

Ligia Stella Rodríguez Hernández.